Para despachos de oficio, 4 mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Por q.to se me a dado q.ta de los daños que mis vasa-
llos reciben en la continuación del comerçio con por-
tugal sin aver bastado a ympedirle las leyes que se an esta-
blecido y bandos que se an publicado desde el levantamiento
de aquel Reyno ni la pena de muerte y perdimiento de bienes
que se puso en ellos a los que tubieren comercio con los re-
beldes de aquel Reyno o de los [illegible] qualesquier mer-
caderias [illegible] sean aplicado por [illegible]
muchas personas a bivir y hazerse ricos teniendo
gran [illegible] el dicho comercio sin que el vigor de las
penas aya sido eficaz para atajar el dicho comercio
[illegible] poner remedio a [illegible] que
[illegible] daños dejando los dichos ban-
dos en su fuerça y vigor e resuelto de valer las
ordenes que se an dado en esta razon y sobre las
penas impuestas añadir otras de nuevo para que el
temor dellas y la execución del castigo en [illegible]
dad de tal continuación del dicho comercio [illegible]
por bien declarar como por la presente declaro y es
mi voluntad que qualquier persona de qualquier
estado y condición que sea que trate y contrate [illegible]
rebeldes del dicho Reyno de Portugal [illegible] metieren
el oro plata [illegible] mercaderias
[illegible] Reynos [illegible] de portugal [illegible]
tos qualesquier mercaderias frutos del [illegible]
[illegible] penas [illegible] delito de lesa mag.d y en perdimiento
de todos sus bienes [illegible]
[illegible] delito
por bien que por la gravedad del [illegible]
con testigos singulares como se [illegible]
[illegible]